



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2021-00101-00
Demandante: AMALINE YESENIA GARCIA
Demandado: MARLON LEANDRO SOLANO GARCIA
Niño: ENZO MARCELL SOLANO GARCIA
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Presentada en tiempo la subsanación de la demanda entra el despacho a decidir sobre su admisibilidad.

Con la demanda se anexan dos actas de la diligencia celebrada el día 26 de enero del presente año, la última de ellas suscrita únicamente por la Comisaria de Familia quien funge como conciliadora, según lo manifestado por el apoderado de la ejecutante al ser necesario realizar una corrección del acta por errores mecanográficos a la hora de su transcripción.

La mentada acta fue nuevamente transcrita por la Comisaria de Familia, por tanto, será la que se toma como título ejecutivo, se advierte que la ley 640 de 2001, no prevé como requisito formal que el acta sea firmada por los comparecientes para su validez.

Por otra parte, la demanda reúne los requisitos de ley, se acompañan los anexos pertinentes de que trata el artículo 84 del C.G.P., en los términos del artículo 422 ibidem, y se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se dispondrá librar el mandamiento de pago a cargo del señor MARLON LEANDRO SOLANO, y a favor del niño ENZO MARCELL SOLANO GARCIA, representado legalmente por AMALINE YESENIA GARCIA, por la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero al mes de julio del año 2021; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas, y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

En cuanto a las cuotas adeudadas con anterioridad al acuerdo por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), las misma no fueron estipuladas en el acta de conciliación como obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, razón por la cual no es posible libra mandamiento de pago.

Se solicita medida cautelar de embargo y retención del 50% los ingresos del obligado como trabajador de la empresa Triturados del Norte LTDA sede Paz de Ariporo Casanare, a lo cual se accederá en el porcentaje del 25%, limitando la medida a DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.160.000), para efectos de comunicar la medida, y al no ser suministrado un canal electrónico por parte del solicitante, el oficio será enviado al correo del apoderado para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo del demandado MARLON LEANDRO SOLANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago cancele a favor de ENZO MARCELL SOLANO GARCIA, representado legalmente por AMALINE YESENIA GARCIA, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero al mes de junio del año 2021.
2. Por los intereses legales (6%) anual sobre la suma adeudada, hasta que se cancele en forma total la obligación.
3. El pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C. G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto ley 806 de 2020. Córrasele traslado por un término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y proponga las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de las sumas de dinero que, por concepto de salario, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones o honorarios perciba MARLON MARCELL SOLANO GARCIA, de la relación laboral o contractual generada como trabajador de la empresa Triturados del Norte LTDA sede Paz de Ariporo Casanare, limitando la medida a DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.160.000), para efectos de comunicar la medida, y al no ser suministrado un

canal electrónico por parte del solicitante, el oficio será enviado al correo del apoderado para lo pertinente. Ofíciase

NOTIFIQUESE

La jueza,

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff81246cba5ee9c2665050a7329ea275ed6a894872bdd21d3125612b828acdc5

Documento generado en 02/08/2021 10:22:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**